

Cipolletti, 4 de febrero de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**D.A.C. C/ L.A.R. S/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**" (Expte. Nro. CI-03629-F-2023), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la parte ACTORA en concepto de **DIFERENCIA DE ALIMENTOS por los períodos MAYO 2023 a NOVIEMBRE 2025**, la misma no merece responde, pese a encontrarse el **Sr. Alejandro Rubén Llanos** notificado conforme art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.-

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por la **Sra. A.C.D.**, en la **suma de P.C.M.O.C.Y.U.M.D.N.Y.C.C.6. (\$ 1.6.) en concepto de DIFERENCIA DE ALIMENTOS** por los períodos **MAYO de 2023 a NOVIEMBRE de 2025**.

II.- Intímase al Sr. A.R.L. a abonar la misma en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución.-

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese conforme art. 120 CPCyC.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza